



POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON
PARTES RELACIONADAS

XLC ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.



Contenido

I.	LA SOCIEDAD.....	3
II.	NORMATIVA APLICABLE.....	3
III.	OBJETIVO Y ALCANCES.....	3
IV.	GIRO DE LA SOCIEDAD.....	4
V.	NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLÍTICA DE HABITUALIDAD.....	4
VI.	POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD.....	4
VII.	MECANISMOS DE CONTROL.....	7
VIII.	ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO.....	7
IX.	MECANISMOS DE DIVULGACIÓN.....	7
X.	VIGENCIA.....	7



POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

I. LA SOCIEDAD

XLC Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora” o la “Sociedad”) es una sociedad anónima especial, de aquellas reguladas en el Capítulo II del Título I de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, “LUF”), que se encuentra sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión” o “CMF”).

II. NORMATIVA APLICABLE

El directorio de la Administradora puede aprobar políticas de operaciones habituales, estableciendo operaciones con partes relacionadas que por ser ordinarias en consideración al giro de la sociedad pueden ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales del artículo 147 de la Ley N° 18.046 (“LSA”), en cuanto y en tanto, las políticas contengan las menciones mínimas que establezca la Comisión mediante una Norma de Carácter General (“NCG”) y se mantengan permanentemente a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web institucional de la Administradora.

Para efectos de lo anterior, el 8 de enero de 2024, la Comisión dictó la NCG 501, estableciendo en ella las menciones mínimas que deben contener las políticas de operaciones habituales con personas relacionadas y regulando la difusión pública que debe darse a las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas por la sociedad obligada.

III. OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Política General de Habitualidad (en adelante, la “Política” o la “Política de Habitualidad”) tiene por objeto determinar aquellas operaciones habituales de la Administradora que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán ejecutarse, celebrarse y/o efectuarse con partes relacionadas de la Sociedad (en adelante, las “Operaciones Habituales”), en los términos que establece la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la LSA, esto es, sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que contemplan los numerales 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA, y la NCG 501 emitida por la CMF el 8 de enero de 2024, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social, y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

La presente Política fue aprobada por el Directorio de XLC Administradora General de Fondos S.A., según lo prescrito por el citado artículo 147, en Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada el 28 de agosto de 2024.



IV. GIRO DE LA SOCIEDAD

Para efectos de la presente Política, se deja constancia que el giro de la Sociedad es la administración de recursos de terceros en los términos establecidos en la Ley N° 20.712 y su Reglamento, así como la realización de las demás actividades complementarias autorizadas por la CMF en la NCG 383 del 18 de marzo de 2015 o la que la modifique o reemplace.

V. NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLÍTICA DE HABITUALIDAD

La NCG 501 instruye que la Política de Habitualidad incorpore las razones específicas por las que el Directorio considera necesario contar con esa Política, en atención a las circunstancias particulares de la Sociedad.

Dando cumplimiento a lo exigido por la NCG 501, el directorio de la Administradora, en consideración, por una parte, a su objeto exclusivo y a las demás actividades complementarias que le están autorizadas por la Comisión, y por otra, a la estructura de XLC Administradora General de Fondos S.A. y del grupo al que pertenece, ha estimado necesario contar con una política de habitualidad para las operaciones que realice con sus partes relacionadas para así establecer, de manera transparente y en cumplimiento de la legislación y normativa aplicable, qué operaciones de aquellas considera apropiadas que se celebren sin cumplir con los requisitos del artículo 147 de la Ley N° 18.046.

En ese sentido y con el objeto de lograr un adecuado y eficiente cumplimiento de los objetivos sociales de la Administradora, dando fluidez y eficiencia a la marcha de sus negocios, es que el Directorio la Administradora considera necesario y conveniente que determinadas operaciones de naturaleza financiera y de prestación de servicios, entre otras, celebradas con partes relacionadas, sean de aquellas que se excepcionen del cumplimiento de los requisitos para su aprobación prescritos en el artículo 147 de la Ley N° 18.046.

VI. POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

A continuación, se indicarán las características y condiciones que deben cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de esta Política.

6.1. Operaciones.

Se considerarán Operaciones Habituales de la Sociedad, todas aquellas operaciones, actos, contratos y/o negocios que se indican a continuación y que la Administradora realice, ejecute y/o celebre con partes relacionadas. Dichas operaciones, conforme exige el Título XVI de la LSA, se enmarcan en el giro ordinario



de la Sociedad, tienen por objeto contribuir al interés social y se ajustarán a los términos y condiciones que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Para facilitar la determinación del carácter ordinario de una operación habitual en particular, en caso de existir dificultades a su respecto, podrán tomarse en consideración aquellas operaciones celebradas por la Sociedad con anterioridad, en condiciones y términos similares a los imperantes en el mercado al momento de su celebración.

1. La adquisición y enajenación de activos por y para la Sociedad y/o los Fondos; la inversión de los recursos de la Administradora y/o de los Fondos en bienes, instrumentos y contratos; la realización, ejecución y/o celebración de todo tipo de operaciones financieras, actos y contratos autorizados, en relación a los activos de la Sociedad y/o a los recursos de las carteras de los Fondos, tales como: operaciones de bolsa, de compra y venta de acciones y de todo tipo de valores, monedas extranjeras, derivados (forwards, swaps, opciones), pactos, préstamos, etc.
2. Los aportes, rescates y/o retiros en los Fondos.
3. La contratación de servicios de administración de recursos de las carteras de los Fondos.
4. La contratación de asesorías en materias de inversión para la Sociedad y/o para los Fondos.
5. La contratación de servicios para la comercialización y distribución de productos y servicios de la Sociedad; para la captación y referencia de clientes; para la colocación de cuotas de los Fondos administrados, así como la contratación de agentes para su comercialización.
6. La contratación de servicios de intermediación de valores para la Sociedad y/o para los Fondos.
7. La contratación de servicios de custodia, de cobranza y otros similares, respecto a todo tipo de valores, para la Sociedad y/o para los Fondos.
8. La realización de toda clase de actos, contratos y operaciones con Bancos y entidades financieras de cualquier naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero, en relación a los activos de la Sociedad y/o a los recursos de las carteras de los Fondos administrados.
9. La prestación de servicios de asesoría, consultoría y otros, tanto en Chile como en el extranjero, relacionados con la formación, desarrollo y funcionamiento de fondos y/o de sus entidades administradoras.
10. La prestación de asesorías de inversión, tanto en Chile como en el extranjero.
11. La administración de vehículos extranjeros de inversión colectiva, tanto en Chile como en el extranjero.
12. La distribución de cuotas de fondos de terceros, tanto en Chile como en el extranjero.
13. La comercialización, tanto en Chile como en el extranjero, de sistemas que desarrolle la Sociedad para su gestión.
14. La constitución y participación en la propiedad, tanto en Chile como en el extranjero, de entidades que provean a la Sociedad de servicios para el ejercicio de su giro y/o para la realización de actividades complementarias autorizadas por la Comisión, o de entidades a través de las cuales la Sociedad realice estas actividades.
15. La contratación de servicios y asesorías en materias administrativas, contables, financieras, tributarias, legales, de auditoría y compliance, informáticas, de estudios, de marketing y publicidad; la contratación de servicios de seguridad de la información, procesamiento y administración de datos; la contratación de asesorías en gestión; la contratación de servicios de selección, contratación y capacitación del personal de la Sociedad; y, en general, la contratación de cualquier



servicio de *back office*, y otros que faciliten los procesos operacionales y de administración de la Sociedad y de los Fondos.

16. La celebración de contratos de cuenta corriente mercantil y/o de préstamos financieros con partes relacionadas, cuyas operaciones se realicen para la optimización del manejo de caja de las respectivas sociedades.
17. La adquisición de bienes e insumos, así como la contratación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del giro de la Sociedad.
18. La celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administradora.

6.2. Contraparte de las operaciones.

La NCG 501 establece que la Política de Habitualidad debe señalar cada tipo de contraparte sobre la base de la naturaleza de la relación con la Administradora, el controlador o su administración, es decir, si las operaciones habituales sólo se podrán realizar con la matriz, filial, coligada, entidad con participación de director, personal clave de la gerencia o de la entidad controladora (gerentes o ejecutivos), accionistas, entre otras, indicando el o los subtipos de operación que se considerarán habituales con cada una de esas contrapartes, por ejemplo, arriendos, comisiones, etc..

Conforme a lo anterior, para los efectos de la presente Política, podrán ser contrapartes de la XLC Administradora General de Fondos S.A., las sociedades relacionadas a ella en los términos y condiciones establecidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, tales como su matriz y coligadas, dependiendo de si la Administradora es receptora o prestadora de los servicios de que se trate.

6.3. Monto máximo por operación.

Conforme señala la NCG 501, una operación podrá ser efectuada al amparo de esta Política, en la medida que se indique el monto máximo por operación, expresado como proporción de los ingresos, egresos, patrimonio, activo o pasivo de la sociedad, individual o consolidado.

En ese sentido, el monto máximo por operación, no podrán exceder el 10% de los ingresos totales, individual o consolidado, del ejercicio inmediatamente anterior. En caso de que el monto por operación supere el límite indicado, el Directorio deberá documentar las razones que justifican dicha posibilidad.

6.4. Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social.

Para los efectos de la presente Política, las operaciones individualizadas en la Sección 6.1. precedente revisten el carácter de ordinarias, en consideración al giro de la Administradora, porque:

- (i) Los términos y condiciones de las operaciones son siempre similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración.
- (ii) Son recurrentes, esto es, que se han celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o bien se han celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática.



- (iii) No tienen un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Administradora.

6.5. Otras Restricciones.

El directorio de la Administradora no ha impuesto restricciones adicionales a las legales para la realización de operaciones en el marco de esta Política.

VII. MECANISMOS DE CONTROL

Con el objeto de resguardar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de esta Política de Habitualidad, y en especial, para garantizar que una operación determinada contribuya al interés social y que se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración, el Gerente General de la Administradora informará, por documento escrito o vía correo electrónico, al Directorio y al Encargado de Cumplimiento y Control Interno, que se realizará la operación con una persona relacionada, indicando su objetivo respecto al interés social, la fecha, la contraparte, el monto en pesos o UF, los plazos y demás términos que se consideren relevantes para la ejecución de dicha operación.

VIII. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno, será el responsable de verificar que los mecanismos de control consignados en la sección anterior sean efectivamente aplicados, debiendo, asimismo, reportar sobre el cumplimiento al Directorio y a la Gerencia General en la siguiente sesión ordinaria de Directorio.

IX. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

La Política General de Habitualidad de la Sociedad se publicará en el sitio web www.excelcapital.com, y quedará a disposición de los accionistas y el público en general en el domicilio social de la Administradora.

X. VIGENCIA

La presente actualización de la Política entrará en vigencia el 1 de septiembre 2024, y se mantendrá vigente mientras el Directorio de la Administradora no acuerde su modificación o reemplazo.